

Expediente: **336/21-A2**

Carátula: **PACHECO NOELIA DEL VALLE C/ VILLAGRA RENE ARMANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **28/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23285672139 - **PACHECO, NOELIA DEL VALLE-ACTOR**

900000000000 - **VILLAGRA, RENE ARMANDO-DEMANDADO**

900000000000 - **VILLAGRA, JULIO CESAR-DEMANDADO**

27331636873 - **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 336/21-A2



H20901774807

JUICIO: PACHECO NOELIA DEL VALLE c/ VILLAGRA RENE ARMANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 336/21-A2.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

CONCEPCION, 27 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes en los presentes autos y;

CONSIDERANDO:

1) En fecha 05/08/2025 el Dr. Julio Ricardo Koppetsch, por la parte actora, adjunta oficio diligenciado y dirigida al Sanatorio Sol SRL.

Dice que dada la enorme importancia de la prueba solicitada en dicho oficio; a la nueva falta injustificada de respuesta de la oficiada; a la ya conocida en la práctica tribunalicia, de actitud contumaz y maliciosa de la oficiada; es por todo ello que reitero pedido para que sin más, se apliquen astreintes al Sanatorio Sol S.R.L.

Para su consideración, pido que el monto de astreintes se gradúen teniendo presente lo manifestado y con un piso mínimo equivalente en el valor de cinco consultas escritas de abogado y que la misma sea diaria y progresiva.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

2) Así las cosas, cabe aclarar que en materia de sanciones conminatorias, el juez tiene la facultad de discrecionalidad para decidir el modo de computo de los plazos tanto para la intimación bajo apercibimiento como para la aplicación del mismo, por lo que pueden computarse días hábiles o corridos.

Ahora bien, de las constancia de autos surge que los decretos y oficio librado al Sanatorio contiene la intimación pero no contiene el modo y computo de la sanciones. Por ello, no corresponde hacer lugar a la aplicación de sanciones conminatorias.

Sin perjuicio de ello, corresponde **LIBRAR NUEVO OFICIO** al Sanatorio Sol SRL. para que, por intermedio de quien corresponda, remita copia autenticada de Historia Clínica de Pacheco, Noelia Del Valle, DNI: 27.725.680, desde noviembre del año 2021 a hasta el corriente año inclusive.

Asimismo se pone en conocimiento de que deberá contestar en el plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de ampliar sanciones conminatorias (art. 139 Procesal), consistente en una multa diaria de \$10.000 por día de incumplimiento. Los plazos son días corridos.

RESUELVO

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias solicitadas por el Dr. Julio Ricardo Koppetsch.

2) LIBRAR OFICIO al SANATORIO DEL SOL S.R.L para que, por intermedio de quien corresponda, remita copia autenticada de Historia Clínica de Pacheco, Noelia Del Valle, DNI: 27.725.680, desde noviembre del año 2021 a hasta el corriente año inclusive. Asimismo se pone en conocimiento de que deberá contestar en el plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de ampliar sanciones conminatorias (art. 139 Procesal), consistente en una multa diaria de \$10.000 por día de incumplimiento. Los plazos son días corridos.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/08/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.